

Se comunica a Notarios Públicos y Usuarios en general, que con ocasión de la entrada en vigencia del **CUARTO PERIODO** de cobro **a partir del 1 de enero del 2015 próximo**, de la Ley N° 9024 (Impuesto a las Personas Jurídicas), la Dirección del Registro de Personas Jurídicas pone a su disposición la siguiente Información.

1

¿Cuándo inicia el proceso de cobro y cuanto tiempo tengo para pagar?

La recaudación de este tributo para el año 2015 inicia desde el **1 de enero del 2015**, y los contribuyentes cuentan con **30 días naturales para pagar el mismo sin intereses de mora. Pasado el mes tendrá un recargo por mora incrementándose diariamente.**

¿Cuánto debo pagar?

El [artículo 3 de la ley 9024](#) establece la forma de determinar el cálculo del impuesto.

Condiciones	Porcentaje	Monto 2015	Fundamento
Sociedades <u>Activas</u> ante Tributación al 31 de diciembre del 2014	50% del Salario base mensual de oficinista 1	₡201.700	Artículo 2 de la Ley 7337. Se actualiza cada año por la Corte Suprema de Justicia
Sociedades <u>Inactiva</u> ante Tributación al 31 de diciembre del 2014	25% del Salario base mensual de oficinista 1	₡100.850	Artículo 2 de la Ley 7337. Se actualiza cada año por la Corte Suprema de Justicia
<u>Pequeña o Micro Empresa</u> Inscritas en el Registro de DIGEPYME del MEIC al 31 de diciembre del 2014	No Paga el Tributo	₡0	Artículo 8 de la Ley 9024

¿Dónde puedo pagar?

Únicamente en el Banco de Costa Rica Ya sea **Personalmente:** en cualquier oficina del Banco de Costa Rica. O bien mediante **Internet:** si usted tiene una cuenta con el BCR en la oficina virtual www.bancober.com

¿Qué información debo aportar para realizar el trámite?

Únicamente debe indicar el número de **Cédula Jurídica** de la sociedad a la que desea cancelar el impuesto. **Recuerde verificar que el pago realizado fue acreditado a su Sociedad, revisando el comprobante pago. En caso de error debe solicitar la reversión del pago dentro de los 30 minutos posteriores a realizado el pago.**

Última Actualización: 19/12/2014